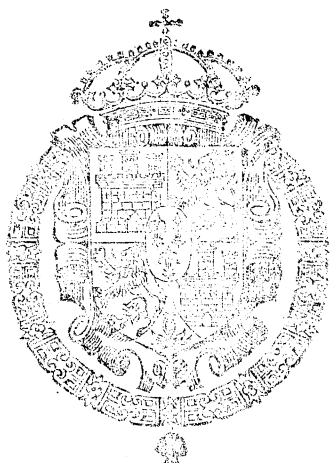


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. José García Barzanallana, Presidente de la Seccion Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en admitir la dimision que del mencionado cargo Me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y Presidente de su Seccion Estadística, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Senador del Reino y Consejero de Estado que ha sido.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion Geográfica, á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del cuerpo de Minas, y Presidente de la Junta superior facultativa de Minería, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Felipe Naranjo y Garza.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Portillo y Estrada, Jefe de primera clase que ha sido de Secciones de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion civil.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 12 de Enero de 1877; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877, queda rescindida la concesion de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon.

Art. 2.º El Ministro de Fomento se incautará inmediatamente de estas líneas.

Art. 3.º Su administracion y explotacion quedarán á cargo de un Consejo, compuesto de siete personas nombradas por el Ministro de Fomento.

El cargo de Consejero de las líneas del Noroeste será gratuito.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste de España se compondrá de los Sres. D. Alejandro Llorente, Presidente, y D. Augusto Ulloa, Marqués de San Carlos, D. Francisco Silvela, D. Plácido Jove y Hévia, D. Eduardo Saavedra y D. Domingo Caramés.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, conforme al art. 65 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba para la recaudacion de los arbitrios concedidos con destino á las obras del puerto de Cartagena la tarifa modificada que forma parte de este decreto, y que empezará á regir desde 1.º de Abril próximo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Tarifa para la imposicion de arbitrios sobre las mercaderías en su carga ó descarga con destino á las obras del puerto de Cartagena, reformada á propuesta de la Junta de las mismas, con arreglo á la Real orden comunicada por la Direccion general de Obras públicas en 4 de Diciembre de 1875.

MERCADERÍAS.	IMPOSICION.
	Ptas. Cént.
Azúcar, cacao y demás coloniales, la tonelada de 1.000 kilogramos.....	250
Bacalao, carnes y pescados salados, id.....	250
Frutas verdes, id.....	1
Idem secas, incluso el pimiento molido, id.....	150
Aceites, vinos etc., incluso el petróleo, id.....	4
Esparto, id.....	1
Granos, legumbres y harinas, id.....	1
Carbones, id.....	1
Plomo argentífero, id.....	3
Idem desplastado, id.....	2
Lingotes de cobre, zinc etc., id.....	4
Idem de hierro, id.....	1
Hierro, acero y demás metales en barras, planchas ó cualquiera otra forma, id.....	4
Minerales de hierro, arcillas, cales y otras primeras materias de esta especie, id.....	025
Idem de todas las demás clases, id.....	1
Productos químicos ordinarios, inclusa la sal común, id.....	250
Maderas, el metro cúbico.....	075
Ganados, reses mayores, una.....	1
Idem, id. menores, el ciento.....	40
Carruajes de lujo, uno.....	40
Idem ordinarios para la industria y agricultura, id.....	5
Equipajes facturados como parte de carga, cada 100 kilogramos ó su fraccion.....	025
Mercaderías no expresadas en cajas, fardos etc., idem.....	050
Idem á granel, pagarán por sus similares ó análogos.	

NOTAS.

1.º Los plomos que de las fundiciones del país vengan á este puerto para su reembarque por el mismo ó para su desplatacion quedan exentos del impuesto á la descarga.

2.º Los productos químicos que no lleguen á una tonelada de peso y los comprendidos en la voz genérica de drogas aduandarán por bultos.

3.º Los equipajes no facturados que acompañan á los viajeros no están sujetos al impuesto.

4.º En el pago por bultos se reunirá el peso de todos los comprendidos en una misma factura y de un mismo dueño para la apreciacion del impuesto.

5.º Los tipos en todos casos se estimarán por el peso bruto.

Madrid 9 de Febrero de 1878.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, C. TORENO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los buques que arriban á nuestros puertos con destino á lazareto alijan efectos y desembarcan personas en puntos distintos de los señalados á este efecto, y de la necesidad de corregir un abuso que puede originar perjuicios de consideracion á los intereses del Tesoro; y demostrado por la experiencia que abusos de este género no pueden cortarse sin una severa sancion penal que obligue á la observancia del precepto administrativo que los prohíba, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se adicione un párrafo al art. 49 de las Ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«Estos buques deberán verificar el alijo y desembarque de los efectos y personas que conduzcan precisamente en el lugar que á este fin se les designa por las Autoridades del puerto. (Véase el caso 18 del art. 213 de las Ordenanzas.)»

2.º Que igualmente se adicione al art. 213 de las mismas otro caso con el núm. 18 en esta forma:

«18. Por desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á lazareto en puntos distintos de los señalados á este fin por las Autoridades competentes, si los señalados tienen calado suficiente, pagarán los Capitanes de 250 á 2.000 pesetas, á juicio del Administrador.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que puedan seguirse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Intervencion general con objeto de obtener los medios necesarios para reponer los libros de ingresos y pagos ejecutados en la Caja de la Administracion económica de Cuenca, correspondientes al año económico de 1873-74 y once primeros días del de 1874-75, los cuales desaparecieron al incendiar los carlistas en Julio de 1874 el archivo de Hacienda pública de dicha provincia, como base indispensable para proceder á la formacion de las cuentas del enunciado período, que no ha sido posible rendir por la falta de los expresados libros. Enterado S. M., teniendo en consideracion la conveniencia de encomendar la realizacion de tan importante servicio á funcionarios que por sus circunstancias especiales ofrezcan garantías de acierto y de éxito seguro, como igualmente de que se facilite á los mismos una eficaz cooperacion y el más decidido apoyo por las corporaciones y oficinas donde existan datos ó antecedentes que puedan contribuir á resultado de tanta utilidad para el Estado como para los contribuyentes y clases de la referida provincia; y conformándose con lo propuesto por V. E. acerca del particular, se

ha servido nombrar á D. Teodoro de Arias y D. Lorenzo Sanchez, Jefe de Caja el primero y Oficial primero de Intervencion el segundo de la Administracion económica de Cuenca, para que con el personal de Auxiliares necesario procedan á la reposicion de los libros de ingresos y pagos del año económico de 1873-74 y once primeros días del de 1874-75, y á la formacion de las cuentas que se hallan sin rendir; recomendando al propio tiempo á todas las Autoridades de aquella provincia que presten á dicha comision cuantos auxilios reclame, y autorizando á esa Intervencion general para que adopte las disposiciones que estime conducentes al fin indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de V. S. sobre levantamiento de la tubería del gas Lebon, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia contra una providencia del Gobernador de aquella provincia, relativa al levantamiento de la tubería del gas Lebon.

De lo expuesto por la citada Corporacion, y de los antecedentes que obran en el Consejo, resulta que seguido pleito contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre D. José Campo y el Ayuntamiento de la expresada capital, por sentencia de 18 de Noviembre de 1873 se declararon válidos y subsistentes los contratos y prórogas celebrados por la Municipalidad con el referido Campo, y de ningun valor la autorizacion concedida á Don Carlos Lebon para canalizar las calles y suministrar el gas á los particulares, por estar comprendido en aquella contrata el privilegio exclusivo á favor de Campo del alumbrado público y privado; declarándose al propio tiempo, respecto al recurso de nulidad interpuesto con el de apelacion, haber lugar al mismo en cuanto por él se pedia que quedase sin efecto el alzamiento de la suspension de las obras de canalizacion y suministro de gas á los particulares ejecutadas por Lebon, reponiéndose las cosas al estado que tenian ántes de la construccion de las obras.

Remitida certificacion de este fallo á la Audiencia, esta procedió á su ejecucion, mandando en 21 de Enero de 1874 que se hiciese saber á Lebon que suspendiese inmediatamente el suministro de gas á los particulares, cortando al efecto los ramales que ponian en comunicacion las cañerías con las casas y establecimientos que se servian del gas de su fábrica, procediendo dentro del término de tercero dia á dejar levantadas las tuberías que en virtud de la autorizacion que les concedió el Ayuntamiento habia colocado en el subsuelo de la via pública, haciéndose saber asimismo á este lo anteriormente mandado para que coadyuvara al propio objeto en lo que estuviere de su parte.

No habiendo cumplido lo ordenado el representante de Lebon, la misma Sala, á instancia de Campo, mandó levantar desde luego la cañeria establecida en el camino del Grao, dando para ello comision al Juez de primera instancia del distrito del Mar.

Consentidos estos actos y providencias, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, que se declaró competente para hacer cumplir la sentencia; y pasados los autos en apelacion al Supremo, se hallaba pendiente ante el mismo este incidente y otro referente á cierta apelacion de Campo, cuando, restablecida en 1875 la jurisdiccion retenida, pasaron de nuevo á este Consejo los negocios de que conocia la Sala tercera del Tribunal Supremo, y entre ellos el relativo á la ejecucion de la sentencia de 18 de Noviembre de 1873.

La Seccion de lo Contencioso de este Consejo declaró por auto de 16 de Noviembre de 1875 que correspondia á la Administracion activa la ejecucion de la sentencia de que se trata, y en su virtud el Gobernador de la provincia dictó nueva providencia en 3 de Junio mandando á Lebon que levantase las cañerías, y al Ayuntamiento que en caso de no cumplir aquel con este acuerdo procediese á ejecutarlo. Solicitó dicha Corporacion la revocacion de la referida providencia, pidiendo Campo á su vez que se desestimase tal solicitud, como así tuvo lugar por otra providencia de 11 de Noviembre último.

Fundado el Ayuntamiento en que esta resolucioa afecta considerablemente sus intereses, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno, reiterando las razones expuestas an-

teriormente, reducidas á que en los negocios contencioso-administrativos sólo debe sacrificarse el interés público lo estrictamente necesario para dar satisfaccion al derecho particular; que Campo quedaba completamente reintegrado en él, y las cosas repuestas á su anterior estado desde el momento en que cortada la tubería que conducia el gas Lebon á la capital, no sólo cesaba la posibilidad legal, sino material de que continuase suministrándolo á los particulares; sin que el derecho de Campo quedase lastimado en lo más mínimo por la permanencia en el subsuelo de las calles de los ramales destinados en otro tiempo á la distribucion del gas á los particulares; y por último, que el levantamiento de las tuberías habrá de pesar en definitiva sobre el Municipio, mediante la mayor indemnizacion de daños y perjuicios que reclamaria Lebon, y á que en parte habia sido ya condenado el Ayuntamiento por sentencia de que tenia interpuesta apelacion.

La Seccion, en vista de los antecedentes expuestos, cree que nada corresponde decidir al Gobierno respecto de un asunto resuelto ya por los Tribunales. La sentencia dictada por el Supremo expresamente disponia la suspension de las obras de canalizacion ejecutadas por Lebon para el suministro de gas á los particulares, y la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian ántes de la construccion de las obras; y en cumplimiento de esta sentencia, la Sala de lo civil de la Audiencia dispuso el levantamiento de la tubería existente en el subsuelo de la via pública, dando comision al Juzgado para que desde luego lo verificase en el camino del Grao, cuyos actos y providencias fueron

consentidas por el Ayuntamiento y por Lebon, sin que conste que en tiempo oportuno solicitasen la aclaracion de la sentencia si la consideraban dudosa en sus términos.

La canalizacion fué consecuencia de una concesion que los Tribunales han declarado nula; y si la tubería no existia en el subsuelo de la via pública ántes de otorgarse aquella, es evidente que la reposicion de las cosas al ser y estado que ántes tenian implica la desaparicion de las cañerías.

Así, pues, los términos de la sentencia, la inteligencia dada á esta por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y por el Gobernador de la provincia, y el no estar dentro de las facultades del Gobierno variar los términos de la ejecucion de un fallo que envuelve la declaracion de derechos en favor de un tercero, son consideraciones que, en sentir de la Seccion, no consenten alterar la providencia del Gobernador; y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 5 de Enero de 1878.

		PESOS FUERTES.	
ACTIVO.			
Caja.....	Existencia en efectivo.....		2.334.974'45
	Idem billetes del Banco.....	3.469.378'85	
	Idem id. de las Sucursales.....	630	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.492.900	4.962.908'85
			7.297.883
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 845.917'71 Billetes..... 5.378.647	6.224.564'71
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 77.358'24 Billetes..... 2.507.113'64	2.584.471'88
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.445'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.313.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	40.188.501'68
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 855.837'57 Contrato unificacion de Deuda..... 185.776'91	4.041.634'48
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.325.837'92
bligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 480.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35		245.272'44
Deudores y acreedores varios.....			3.726.691'66
Intendencia de Hacienda pública.....			1.617.279'49
Por capital.....	Matanzas..... 400.000		
	Cienfuegos..... 400.000		
Sucursales.....	Cárdenas..... 400.000		
	Santiago de Cuba..... 400.000		
	Sagua la Grande..... 400.000		500.000
Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 19.425		
	Cienfuegos..... 985		20.410
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....			7.804'66
	Por varios conceptos.....		3.424.392'12
			3.952.606'78
Comisionados.....			32.898'23
Capitanía general.....			273.411'13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.295'44
Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.—Capitales.—Oro.....			947.772'38
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			45.905.039'10
Créditos hipotecarios.....			1.426.658'88
Acciones adjudicadas.....			1.218'25
Propiedades.....	Moviliario.....	8.444'25	
	Fincas.....	250.187'88	
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750	533.597'13
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	54.743	
	Generales.....	19.925'87	74.668'87
			89.701.088'75
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			454.447'62

		PESOS FUERTES.	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	43.983.619'70	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	43.303.039'40	
			61.888.658'80
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.092.570'94	
	Billetes.....	6.563.004'67	
	Idem del Tesoro.....	27.000	
			9.682.572'61
Depósitos sin interés.....	Oro.....	209.628'84	
	Billetes.....	484.353'50	
	Idem del Tesoro.....	8.800	
			702.782'34
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 43.682'30	
		Billetes..... 30.421'25	
	Corriente: Núm. 43.—Oro.....	73.803'75	
			393.803'75
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		681.916'32	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		229.433'45	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32	
Cuenta antigua.....		493.581'57	
Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....			1.559.061'89
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		4.707'80	
Corresponsales.....		2.178.596'62	
Corretajes pendientes.....	Oro.....	435'49	
	Billetes.....	888'06	
			1.043'25
Intereses por cobrar.....		3.797.872'04	
Idem por liquidar.....		122.575'94	
Ganancias y pérdidas.....		6.916'32	
			89.701.088'75

Habana 5 de Enero de 1878.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director, Aciselo Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 29 de Diciembre último, el día 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas números 406 al 415 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

408.001	al	409.000
413.001		414.000
35.001		36.000
94.001		95.000
99.001		100.000
93.001		94.000
95.001		96.000
22.001		23.000
86.001		87.000
410.001		411.000

Madrid 10 de Febrero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Villarrasa, provincia de Huelva.
- Ayuntamiento de Mojacar, provincia de Almería.
- Ayuntamiento de Cuelgas, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Belvis de la Jara, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Jerte, provincia de Cáceres.
- Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de El Pobo, provincia de Teruel.
- Ayuntamiento de Siruela, provincia de Badajoz.
- Ayuntamientos de Sieso de Huesca, Fauto y Buerba, agregado de Fauto, provincia de Huesca.
- Ayuntamientos de Sarroca de Lérida, Bellvis, Sosés é Ibars de Urgel, provincia de Lérida.
- Ayuntamiento de Escorial de Abajo, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Tora, provincia de Lérida.
- Ayuntamiento de Piñel de Abajo, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Ecija, provincia de Sevilla.
- Ayuntamiento de Románcos, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Villavellio, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Calabazanos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Orcera, provincia de Jaen.
- Ayuntamiento de Villamediana, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Santa María de Poyos, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Ventosa, provincia de Logroño.
- Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.
- Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Navamoreuende, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Córtes, provincia de Málaga.
- Ayuntamiento de Bentarique, provincia de Almería.
- Ayuntamiento de Pedraja del Portillo, provincia de Valladolid.

- Ayuntamiento de Villamanrique, provincia de Sevilla.
 - Ayuntamiento de San Pascual, provincia de Avila.
 - Ayuntamiento de Aldealpozo, provincia de Soria.
 - Ayuntamiento de Fuentes de Giloca, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamiento de Leaburu, provincia de Alava.
 - Ayuntamientos de Pueblanueva, Torre de Estéban Hambran, Marjaliza, Cobeja y Fuensalida, provincia de Toledo.
 - Ayuntamientos de Biel y Escó, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamientos de Ajués y Castillonroy, provincia de Huesca.
 - Ayuntamiento de Isuerre, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamientos de Puella de Fañanas, Los Corrales, Coscollano y Alberuela de la Sierra, provincia de Huesca.
 - Ayuntamiento de Undues de Lerda, provincia de Zaragoza.
 - Ayuntamiento de Lucillos, provincia de Toledo.
 - Ayuntamiento de Buimanco, provincia de Soria.
 - Ayuntamiento de San Cebrian de Mazote, provincia de Valladolid.
 - Ayuntamientos de Algerri, Masalcoreig, Almenar, Nalech, Espluga Calva y Castellans, provincia de Lérida.
 - Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz.
 - Ayuntamiento de Selva, provincia de Baleares.
 - Ayuntamientos de Villalobon y Cobos de Cerrato, provincia de Palencia.
 - Ayuntamiento de Vilviestre de Muño, provincia de Burgos.
- Madrid 9 de Febrero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta de la Deuda pública durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1877.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Fernandez de Ibarra y Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de regulador, por reunir 27 años, 9 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela general de Telégrafos 4 dias; Inspector primero del cuerpo de Telégrafos 3 meses y 14 dias; Oficial de Seccion de segunda clase 6 años, 9 meses y 5 dias; Jefe de estacion de segunda y primera clase 3 años y 29 dias; Subdirector de Seccion de segunda y primera clase 4 años, 11 meses y 25 dias; Auxiliar primero de dicho cuerpo un año, 9 meses y un dia; Oficial primero 3 años, 8 meses y 12 dias; Oficial de Seccion de primera clase 3 años, un mes y 8 dias, y Director de Seccion de tercera clase 2 años, un mes y 11 dias.

D. Francisco Sousa y Diaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de regulador, por reunir 37 años, 6 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 4 dias; Ordenanza primero de Telégrafos un mes y 14 dias; Torrero de Telégrafos 7 años, 11 meses y 24 dias; Oficial de Seccion de segunda clase 6 años, 4 meses y 23 dias; Jefe de estacion de primera clase 4 años, un mes y 20 dias; Auxiliar tercero y primero 6 años, 7 meses y 27 dias; Oficial tercero y segundo 3 años, 10 meses y 23 dias, y Subdirector de Seccion de segunda clase un año, 4 meses y 3 dias.

D. Francisco Sein Echaluze, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en

sesion de 9 de Marzo de 1874, por reunir 31 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 29 años, 10 meses y 16 dias, y se le abonaron como Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administracion civil con destino á la Administracion de Correos de Huesca un año, 3 meses y 14 dias.

D. Ramon de Areos y Penguda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 5 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 11 de Julio de 1874 le fueron reconocidos 19 años, 11 meses y 14 dias, y se le abonaron como Capitan graduado de Comandante un año, 5 meses y 22 dias.

D. José María Yoldi y Obispo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 10 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos 28 años, 9 meses y 7 dias; Meritorio primero y Escribiente de la Contaduría general de Distribucion 4 años, 10 meses y 13 dias, y Contador de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 2 meses y 15 dias.

D. Cándido Irbienza y Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 11 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 24 de Setiembre de 1873 le fueron reconocidos como cesante 31 años, un mes y 14 dias, y Oficial auxiliar de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 10 meses y 14 dias.

D. Pedro Gurrea é Irisarri, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 6 años, 7 meses y 21 dias; Administrador de Correos de Santa Cruz de Tenerife 9 años, 3 meses y 24 dias, y Jefe de Secciones de Fomento 5 años y 7 meses.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 4 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 9 de Setiembre de 1876 le fueron reconocidos 21 años, 2 meses y 13 dias; Magistrado de la Audiencia de Albacete 3 años, un mes y 10 dias; en igual destino en la Coruña un año, 3 meses y 23 dias, y se le abonaron como cesante por supresion 5 años, 9 meses y 2 dias, y por razon de carrera 8 años.

D. Alejo Rojel y Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 6 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada con fecha 5 de Mayo de 1877 le fueron reconocidos 34 años, 4 meses y 20 dias, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 3 años, 2 meses y 3 dias.

D. Mariano Casanova y Martin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 6 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 15 de Julio de 1875 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 6 meses y 26 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pascual de Altoleguirre y Jáudenes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 4 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 10 de Agosto de 1872 le fueron reconocidos 23 años, 3 meses y 12 dias; Oficial de las Salinas de Minglanilla un año, 2 meses y un dia; Inspector de Hacienda 7 meses; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase un año y 21 dias, é Inspector general de Hacienda un año, 10 meses y 9 dias.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Fulgencia Iturralde y Egaña, viuda de D. Juan Aguirre, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Inspector de la Caja sucursal de Depósitos de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Juan, Doña Balbunera y Doña Dolores García Tabares, huérfanos de D. Juan, Catedrático que fué de la Universidad de Santiago. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su madrastra Doña Dolores García Barza.

Doña Amelia García Pizarro, de estado viuda, y huérfana de D. Rafael, Intendente que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Aquilina Oval, de estado viuda, y huérfana de Don Cárlos, Jefe que fué de primera instancia jubilado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Linage y Estéban, de estado viuda, y huér-

fana de D. Meliton, Archivero que fué de la Direccion general de Loterías. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Rufina Rodriguez, viuda de D. Pedro Fernandez, dependiente del Resguardo de Sales de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Joaquina Grande y Frutos, viuda de D. Juan Ayllon, Portero que fué de la Audiencia de este territorio. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.350 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Castro y Valverde, lego exclaustro del monasterio de la Cartuja de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Pedro Birbo y Falcó, lego exclaustro del convento de Capuchinos de Sarriá de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Estéban Bueno, corista exclaustro del suprimido convento de San Basilio Magno de Villanueva del Arzobispo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Rovertos Torá, lego exclaustro del monasterio de Carmelitas calzados de Trigueros. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Vocal Secretario, P. I., Manuel Medina.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en los meses que se mencionan, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, segun se previene en la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 1.º

Número 2.533 del expediente del año de 1871.—Reclamante herederos de D. Vicente Mutilon, Conde de Agramonte; apoderado D. Márcos Ruiz; los juros siguientes: uno de 81.100 maravedís, situado en diezmos de la mar de Castilla en cabeza de Doña Mariana Ruiz; otro de 53.818 maravedís, en igual renta, en la de Doña María de Góngora. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 13 de Noviembre de 1877.

Idem 2.933 del id. del año de 1870.—Reclamante D. Máximo Lozano; apoderado D. Luis Joaquin de la Torre; un juro de 123.256 maravedís, situado en el segundo 1 por 100 de Sevilla, en cabeza de D. Lope de Tordoya. Ha caducado por falta de presentacion de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 14 de Diciembre de 1877.

Idem 684 antiguo del id.—Reclamante Ayuntamiento de la villa de Arévalo; un juro de 32.872 maravedís, situado en el segundo 1 por 100 de Avila, en cabeza del Concejo, Justicia y Regimiento de dicha villa. Ha caducado por falta de presentacion del privilegio original en pergamino y de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 8 de Enero de 1878.

Idem 704 antiguo del id.—Reclamante D. Joaquín Arteaga; los juros siguientes: uno de 12.007 maravedís, situado en alcabalas de Sepúlveda, en cabeza de D. Antonio Fernandez; otro de 48.750 maravedís en tercía de Caracena, en la de Don Martín Arteaga; otro en igual renta de 48.750 maravedís y en la misma cabeza, y otro de 23.969 maravedís en alcabalas de Sigüenza, en cabeza del ya dicho D. Martín Arteaga. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en dicha ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 8 de Enero de 1878.

Idem 2.890 del id. del año de 1870.—Reclamante Cabildo de Castellar; apoderado D. Juan C. Garcia; los juros siguientes: uno de 219.625 maravedís en servicio ordinario de Jaen, en cabeza de la capilla de Santiago; otro de 42.745 maravedís en alcabalas de Úbeda, en la de fábrica de dicha capilla de Santiago, y otro de 24.297 maravedís en millones de Granada, en la de Memorias de Benavides. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 8 de Enero de 1878.

Idem 4.320 del id. de 1867.—Reclamante Cura de Santa Cruz de Madrid; apoderado D. Ramon Lopez Hernandez; los juros siguientes: uno de 7.485 maravedís situado en servicio ordinario de Talavera, en cabeza de D. Ignacio del Castillo; otro de 27.500 maravedís en segundo 2 rs. de lanas, en la del ya dicho D. Ignacio del Castillo; otro de 474.362 maravedís en millones de Granada, en la de D. José Beltran, y otro de 112.500

maravedís en diezmos de la mar de Castilla, en la del ya dicho D. José Beltran. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 13 de Enero de 1878.

Idem 5.369 del id. antiguo.—Reclamante D. Vicente Imperiali, apoderado D. Juan Antonio Zapater; los juros siguientes: uno de 544.315 maravedís situado en millones de Jaen, en cabeza de Doña Artemisa Centurion; otro de 181.250 maravedís en alcabalas de Eceija, en la de D. Agapito Centurion; otro de 391.793 maravedís en millones de Galicia, en la de D. Cristóbal Centurion; otro de 232.512 maravedís en alcabalas de Baza, en la de D. Márcos Aurelio, y otro de 243.248 maravedís en alcabalas de Córdoba, en la de D. Francisco Lomelin. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 13 de Enero de 1878.

Idem 5.590 antiguo del id.—Reclamante Doña María Hipólita Arenas; apoderado D. Carlos María Rebollo; los juros siguientes: uno de 35.750 maravedís en salinas de Granada, en cabeza de D. Pedro Alvarez Torres; otro de 238.332 maravedís en alcabalas de Granada, en la de D. Andrés Torres; otro de 42.350 maravedís en igual renta, en la de D. Baltasar Torres; otro de 272.000 maravedís en igual renta, en la de D. Simon Torres; otro de 466.177 maravedís en igual renta, en la de Don Gonzalo Torres; otro de 272.177 maravedís en igual renta, en la de D. Simon Torres; otro de 183.105 maravedís en alcabalas de Málaga, en la de D. Antonio Torres; otro de 37.500 maravedís en alcabalas de Ronda, en la de D. Francisco Torres; otro de 172.294 maravedís en seda de Granada, en la de D. Simon Torres; otro de 300.444 maravedís en igual renta, en la de D. Antonio Torres; otro de 529.744 maravedís en igual renta, en la del Administrador de dicha casa; otro de 8.000 maravedís en yerbas de Calatrava, sin que se exprese su cabeza; otro de 7.500 maravedís en salinas de Atienza, sin que se exprese su cabeza; otro de 68.000 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 112.000 maravedís en renta del tabaco, sin que se exprese su cabeza; otro de 169.718 maravedís en media annata de mercedes, sin que se exprese su cabeza; otro de 35.929 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 37.360 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 234.725 maravedís en millones de Toledo, sin que se exprese su cabeza; otro de 14.202 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 26.707 maravedís en millones de Carrion, sin que se exprese su cabeza; otro de 138.245 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 31.547 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 145.480 maravedís en alcabalas de Toledo, sin que se exprese su cabeza; otro de 24.000 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 52.500 maravedís en alcabalas de Talavera, sin que se exprese su cabeza; otro de 566.215 maravedís en almojarifazgo de Indias, sin que se exprese su cabeza; otro de 37.500 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 20.000 maravedís en alcabalas de Soria, sin que se exprese su cabeza; otro de 36.250 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 30.000 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 38.000 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 102.375 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 15.322 maravedís en alcabalas de Zamora, sin que se exprese su cabeza; otro de 273.753 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 115.000 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 41.250 maravedís en igual renta, sin que se exprese su cabeza; otro de 62.500 maravedís en alcabalas de Palencia, sin que se exprese su cabeza; y otro de 647.225 maravedís en millones de Madrid, sin que tampoco se exprese su cabeza. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 22 de Enero de 1878.

Idem 652 antiguo del id.—Reclamante D. Pedro Salas Omaña; un juro de 187.000 mrs. situado en las Salinas de Galicia en cabeza de D. Pedro G. Villagomar. Ha caducado por falta de presentacion del privilegio original en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 22 de Enero de 1878.

Idem 4.874 del año de 1875.—Reclamante Sr. Conde de Donadio. los siguientes juros: uno de 24.944 mrs. en 1 por 100 de Jaen, en cabeza de D. Juan de Vera; otro de 50.000 maravedís en alcabalas de Jaen, en la de D. Ginés de Perea; otro de 61.738 mrs. en millones de Jaen, en la de D. Francisco Miranda; otro de 192.500 mrs. en alcabalas de Jaen, en la de Doña María Carrillo, de Córdoba; otro de 117.357 mrs. en alcabalas de la Mancha Real, en la de D. Sancho Verdugo; otro de 30.000 mrs. en alcabalas de Jaen, en la de D. Miguel Jerónimo, y otro de 75.000 mrs. en alcabalas de Cuenca, en la de D. Baltasar Ramirez. Han sido caducados por falta de presentacion de los privilegios originales en pergamino y documentos de personalidad dentro del plazo señalado en la citada ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 22 de Enero de 1878.

NEGOCIADO 4.º

Número 4.944.—A D. Felipe Santos, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real, acreedor á la indemnizacion de 4.875 reales por los daños que le causaron los carlistas en la anterior guerra civil, le ha sido caducado este crédito por la Junta de la Deuda por no haber presentado los documentos justificati-

vos de su personalidad y posesion del mismo dentro de los plazos marcados por la instruccion ántes citada y ley de 21 de Julio de 1876.

Idem 3.090.—A Doña Antonia Higuera, de igual vecindad, y acreedora por el mismo concepto á la indemnizacion de 5.429 reales, tambien le ha sido caducado su derecho por las mismas razones que el anterior y en sesion de igual fecha.

Idem 3.198.—A Doña Isabel Garcia del Moral, de idéntica vecindad, y acreedora por ese concepto á 2.920 rs. de indemnizacion, le ha sido caducado su derecho por análogas razones y en la misma sesion.

Idem 4.001.—A D. Jesús Avilés, vecino de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, y acreedor á la indemnizacion de 2.200 rs. por iguales daños, se le ha caducado su derecho en sesion de 3 de Diciembre de 1875 por no haberse considerado suficiente la informacion testifical que presentó.

NEGOCIADO 5.º

Número 21.738 del expediente.—Acreedor D. José Ribé y Roig, pensionista en la provincia de las Baleares, sus apoderados los Sres. Gomez y compañía; crédito 5.101 rs. 95 céntimos. Caducado en sesion de 22 de Enero próximo pasado en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Idem 13.512 del id.—Acreedor D. Juan Antonio Roibal, marinero de la Armada, provincia de la Coruña, su apoderado D. Vicente Cereijo y Varela; crédito 63 rs. 9 céntos. Caducado en sesion de 15 de Enero próximo pasado en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 2.508 del id.—Acreedor D. Juan Serrano, Capitan retirado en la provincia de Córdoba, su apoderado D. Rafael Ruiz de Burgo; crédito 6.115 rs. 15 céntos. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 6.151 del id.—Acreedor D. Ramon Gomez, sargento retirado en la provincia de Jaen, su apoderado D. Ramon Taranco; crédito 10.062 rs. 36 céntos. Caducado en sesion de 22 de Enero próximo pasado en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 7.850 del id.—Acreedor D. Andrés Perguer, retirado de guerra en la provincia de Lugo, su apoderado D. Manuel Malo de Molina; crédito 1.844 rs. 6 céntos. Caducado en sesion de 8 de Enero próximo pasado en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 20.105 del id.—Acreedor D. Froilan Traseira, cabo primero retirado en la provincia de Lugo, su apoderado Don Manuel Malo de Molina; crédito 2.963 rs. 65 céntos. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 21.031 del id.—Acreedora Doña Antonia de la Asuncion, religiosa en la provincia de Pontevedra, su apoderado no consta; crédito 3.796 rs. Caducado en sesion de 22 de Enero próximo pasado en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 42.118 del id.—Acreedor D. Manuel de Prada, Cura de Rocinos, en la diócesis de Astorga, su apoderado D. Enrique María Sanchez; crédito 12.129 rs. Caducado en sesion de 18 de Enero próximo pasado en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Idem 46.052 del id.—Acreedor D. Felipe Sainz, Cura de Villalmondar, en la diócesis de Búrgos, su apoderado D. Victoriano Puente; crédito 10.213 rs. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 3.202 del expediente.—Acreedor primitivo D. Domingo Albert, reclamante D. Miguel Rovira, procede del crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él: su importe 4.668 rs. 96 céntos. Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo ni documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 903 del id.—Acreedor primitivo D. Carlos Sagrario, apoderado D. Manuel Ledesma; procede el crédito del ramo de haberes: su importe 10.819 rs. 53 céntos. Ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documento de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Asimismo se desestima en todas sus partes la instancia del citado Sr. Ledesma por no haber gestionado á nombre de D. Manuel Sagrario, que era á quien correspondia el crédito. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 4.122 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Saenz y Heredia, dueños por endoso Sres. Martínez Herrero y compañía; procede el crédito del ramo de haberes: su importe 4.682 reales 50 céntos. Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 319 del id.—Acreedor primitivo D. Benito José Suarez, no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho gestion alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 381 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente Vazquez; reclamante D. Jacinto Vazquez; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 440 del id.—Acreedor primitivo D. Luis Orgaz; reclamante Doña Mauricia Orgaz; procede el crédito del ramo de

Casa Real. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 438 del id.—Acreedor primitivo D. Leon Cabello; reclamante D. Valentin Marroquin; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 28 de Diciembre de 1877.

Idem 4473 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel de Taboas; apoderado D. Marcial Saenz; procede el crédito del ramo de Caudales venidos de América: su importe reales vellon 42.000. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 4463 del id.—Acreedor primitivo D. José Gutierrez, no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de indiferente: su importe rs. vn. 360. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878. Asimismo se acuerda la anulación de la carpeta representativa del crédito.

Idem 3496 del id.—Acreedor primitivo D. Antonino Alvarez, no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él: su importe 41.908 rs. 93 céntimos. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año 1824, ni acreditado la actual pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 3003 del id.—Acreedor primitivo D. José Roda, dueño por endoso los Sres. Galarza y Goicoechea, reclamante Don Agustín Cano; procede el crédito del ramo de Tabacos y Sales: su importe 6.844 rs. 30 céntos. Ha caducado por no haber justificado debidamente los endosos del correspondiente libramiento dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 544 del id.—Acreedor primitivo la testamentaria de D. Ramon A. Rodriguez, dueño por endoso D. Basilio Carranza; procede el crédito del ramo de Tabacos y Sales: su importe reales vellon 3.065. Ha caducado por no haber justificado los endosantes de la certificación el derecho que pudieran tener al citado crédito dentro de los plazos señalados en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 708 del id.—Acreedores primitivos D. Gregorio Vila y Santibañez, D. Isidro Perez y D. Anselmo Carrion, reclamante D. Ignacio Solans; procede el crédito del ramo de Indiferente. Han caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro de los plazos señalados en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876, desestimándose la instancia del referido Sr. Solans. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 380 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Nicolás Guzman, reclamantes D. Antonio, D. Juan y Doña Juana Guzman; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber justificado la existencia del crédito ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 252 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Lopez Palacios; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 8 de Enero de 1878.

Idem 320 del id.—Acreedor primitivo D. Nicolás Collado; reclamante D. Fernando Collado; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 242 del id.—Acreedor primitivo D. Simon Ramos; reclamante Doña Josefa Ramos y Rossi; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 399 del id.—Acreedor primitivo D. Justo Cruellas; reclamante D. Juan Cruellas; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 4434 del id.—Acreedor primitivo D. Jaime Falp; dueño por endoso que dice ser de la carpeta núm. 260 D. Manuel Arana; procede el crédito del ramo de Letras y libranzas: su importe 31.509 rs. 48 céntos. Ha caducado por no haber justificado la pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, desestimándose la instancia del referido Sr. Arana. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 769 del id.—Acreedor primitivo D. José Casals; reclamante D. Luis Martinez Bujeda; procede el crédito del ramo de Haberes: su importe reales vellon 6.024. Ha caducado por no haber aducido las pruebas de derecho y personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 23 de la instrucción de 8 de Diciembre de mismo año. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 519 del id.—Acreedor primitivo D. Domingo Altuve; reclamante D. Jaime Garan, por sí y en nombre de los demás herederos de D. Pedro de Porres; procede el crédito del ramo de Indiferente. Se desestima la instancia del citado Sr. Garan, no pudiendo producir ningun efecto legal, bien se atienda a su fecha, ó ya á la falta de presentación de los documentos justificativos del crédito en tiempo habil. Acuerdo de la Junta de 4 de Enero de 1878.

Idem 276 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Ipola; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 13 de Enero de 1878.

Idem 802 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Alagon; apoderado D. Donato Ruiz; procede el crédito del ramo de Suministros; su importe 239.434 rs. 43 céntos. Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Junta de 18 de Enero de 1878.

Idem 4608 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco de las Herreras; dueño por endoso D. Luis Estanislao Perera; procede el crédito del ramo de Suministros; su importe 4.076 reales 39 céntos. Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Junta de 18 de Enero de 1878.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 37 de 1863.—Acreedor primitivo, vínculo fundado en Jerez de la Frontera (Cádiz) por D. Juan Lopez Nuño de Fuentes. Persona que ha promovido el expediente, D. José Nacarino Bravo, apoderado de Doña Tomasa Algorreta Folomir, viuda de D. Francisco Lopez Nuñez Ramirez; procedencia del crédito son dos: el primero depósitos, el segundo documentos no recogidos: su importe el primero 15.000 rs., el segundo 20.801 rs. 32½ mrs. Fecha del acuerdo 4 de Enero de 1878; fundamento del mismo, por no haber acreditado que les fuera adjudicado el segundo ni presentado la carta de pago del primero: artículos 3.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id. 3.672 de 1876.—Acreedor primitivo, Capellanías de Alonso Redondo Ortega, Ana Aparicio y agregación del Bachiller D. Juan Cuadros, en Moecejón (Toledo). Persona que ha promovido el expediente, Don Pedro Vera, apoderado de D. Cándido y D. Federico Nuñez, herederos del Capellan Presbítero D. José Aparicio García; procedencia del crédito, documentos no recogidos: su importe 422.738 rs. 33 céntos. á que ascienden los capitales de dos láminas y ciertos réditos. Fecha del acuerdo, 8 Enero 1878; fundamento del mismo: por no haber solicitado el abono en los seis meses prefijados en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id. 4.084 de 1877.—Acreedor primitivo, Obra pia de Alejo Montesa, capítulo eclesiástico, obra pia y aniversarios de Doña Rosa German, legado pio de Pedro Sufi y capellanía laical de Todos los Santos; todas en la parroquial de San Pedro el Viejo de Huesca. Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Texeiro, apoderado del Párroco de la citada; procedencia del crédito, son cinco, dos de imposiciones en consolidación y tres de documentos no recogidos: su importe 59.696 rs. Fecha del acuerdo 8 Enero 1878; fundamento del mismo, por falta de personalidad en el Párroco: art. 7.º idem id.

Idem del id. en el id. 2.299 de 1870.—Acreedor primitivo, beneficios fundados en Calatayud (Zaragoza) por D. Pedro Pujadas, en la iglesia colegial del Santo Sepulero. Persona que ha promovido el expediente, D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de D. Mariano Franco y Casanova; procedencia del crédito, imposiciones en Consolidación: su importe, el total es 33.405 rs. 79 céntos. Fecha del acuerdo 18 Enero 1878; fundamento del mismo, caducada la sexta parte del crédito porque D. Juan y D. Estéban Blas, D. Felipe y D. Mariano García Serrano no han deducido su derecho: art. 7.º id. id.

Idem del id. en el id. 4.809 de 1870.—Acreedor primitivo, cofradías del Santísimo Sacramento, San Sebastian, Nuestra Sra. del Rosario, imagen del Santo Cristo de Cillajos, de Nuestra Sra. de Criptana, é id. de Ntra. Sra. de la Soledad; todas en la parroquial de Criptana. Persona que ha promovido el expediente, D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de la citada. Procedencia del crédito, documentos no recogidos: su importe, 39.187 rs. 47 mrs. Fecha del acuerdo, 18 Enero 1878; fundamento del mismo, por no haberse hecho la justificación de personalidad en los plazos legales: artículo 7.º id. id.

Idem del id. en el id. 3.702 de 1877.—Acreedor primitivo, capellanías de Martín Díez, Juan Gallego, Juan Perez y Pablo Osorio, en Santa María la Mayor de Ledesma (Salamanca). Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Lluch, apoderado del Párroco del Santa María la Mayor. Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación: su importe 59.847 reales. Fecha del acuerdo 18 Enero 1878; fundamento del mismo, por no haberse hecho la justificación de personalidad en los plazos legales: art. 7.º id. id.

Idem del id. en el id. 3.989 de 1877.—Acreedor primitivo, hermandad de Sres. Sacerdotes de Jesús Nazareno en la parroquial de Santa Eulalia de Toledo. Persona que ha promovido el expediente D. José Wencel, apoderado de la hermandad. Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación: su importe, 64.312 rs. 27 mrs. Fecha del acuerdo, 22 Enero 1878; fundamento del mismo por no haberse hecho la justificación de personalidad en los plazos legales: órden 28 Enero 1869 y artículo 7.º id. id.

Idem del id. en el id. 91 de 1863.—Acreedor primitivo, cofradía de Animas y San Isidro Labrador de la parroquial de Algeciras. Persona que ha promovido el expediente, D. Agustín Oiguera, apoderado de la cofradía; procedencia del crédito, documentos ocupados al Clero: su importe 344.949 rs. 3 mrs. Fecha del acuerdo 29 de Enero de 1878. Fundamento del mismo, por estar incurra la cofradía en la disposición 3.ª de la órden de 28 de Enero de 1869 y no justificar su existencia legal.

Idem del id. en el id. 25, letra D.—Acreedor primitivo, Don Ignacio Martín Díez; persona que ha promovido el expediente, D. Ruperto Dominguez; procedencia del crédito, 30 por 100: su importe 236 escudos 500 milésimas. Fecha del acuerdo, 18 de Enero de 1878. Fundamento del mismo, por falta de personalidad: art. 7.º, ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id. 47, letra E.—Acreedor primitivo, Don Ignacio María de Echavarrri y D. Juan Antonio de Zarandona. Persona que ha promovido el expediente, D. Felix María de Ureulla. Procedencia del crédito, 50 por 100: su importe 2.605 escudos 875 milésimas. Fecha del acuerdo, 13 Enero de 1878. Fundamento del mismo, por falta de personalidad: art. 7.º, ley de 21 de Julio de 1876.

Idem del id. en el id. 461, letra S.—Acreedor primitivo, señor D. Francisco de Castro, Conde de la Rosa, D. Francisco Estanislao Boneta y Pigenante, Hospital general de Avila, Real Colegio del Corpus Christi, vulgo del Patriarca de Valencia, y Junta de Propios de Hervás. Persona que ha promovido el expediente, D. Ceferino Serrano. Procedencia del crédito, 50 por 100; su importe 40.953 escudos 920 milésimas. Fecha del acuerdo, 18 de Enero de 1878; fundamento del mismo, por falta de personalidad: art. 7.º, ley 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Febrero de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.464	253	4.717	949.583
Sucu. sal 4.ª — Plaza de San Millán, núm. 44....	436	8	444	68.180
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.....	426	16	442	69.576
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	86	8	94	32.204
Idem 4.ª — Calle de Atocha, núm. 96.....	51	8	59	32.488
TOTALES.....	4.863	293	5.156	1.422.030

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por salida.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	426	440	266	603.076

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Macz.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorri.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortúeta.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—Don Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Lceta. El Director gerente, Braulio Antonio Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 2.709 pinos del monte del Estado Nava Hondona, término de Cazorla, he señalado para su remate el día 5 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en igual día y hora ante el Sr. Alcalde de Cazorla, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dichos productos segun tasación es el de 43.300 pesetas. Ciento cincuenta pinos rodezno, en el sitio Sancha de Pedro Bueno, de 12 metros de altura y 0'55 de diámetro, á 3 pesetas, 430.

Quinientos cincuenta y dos pinos rodezno, en el sitio Las Azuelas, de 12 metros de altura y 0'55 de diámetro, á 3 pesetas uno, 1.656.

Quinientos veinte pinos rodezno, en el sitio Barranco y Loma de la Sarga, de 12 metros de altura y 0'55 de diámetro, á 3 pesetas uno, 1.650.

Doscientos pinos salgareño, en el sitio Barranco y Loma de la Sarga, de 15 metros de altura y 0'65 de diámetro, á 7 pesetas uno, 1.400.

Ciento setenta y ocho pinos rodezo, en el sitio Umbria de Linarejos, de 12 metros de altura y 0'33 de diámetro, á 3 pesetas uno, 334.

Doscientos siete pinos salgareño, en el sitio Umbria de Linarejos, de 15 metros de altura y 0'63 de diámetro, á 7 pesetas uno, 1.449.

Seiscientos noventa y tres pinos salgareño, en el sitio Peña Gallinera y Cañada de Enmedio, de 15 metros de altura y 0'63 de diámetro, á 7 pesetas uno, 4.831.

Doscientos pinos salgareño, en el sitio Umbria de la Cabeza del Tejo, de 15 metros de altura y 0'63 de diámetro, á 7 pesetas uno, 1.400.

Jaen 5 de Febrero de 1878.—El Gobernador, José María de Aranguren.—El Jefe de la Sección, P. A., Manuel G. Rico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones del pliego de subasta para el aprovechamiento de 2.700 pinos del monte del Estado titulado Nava Hondona, en el término de Cazorla, estando conforme con ellas, y comprometiéndose á cumplirlas en un todo, ofrece por los 2.700 pinos la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 3 por 100 de la tasación para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

Administración Central de Correos.

SECCIÓN DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Febrero.

Núm.	Nombre y Domicilio.
436	Benito Jerez.—Alcázar.
437	Baldomeo Menéndez.—Monsó.
438	Benito Baeza.—Chapinería.
439	Casto Gil.—Osorno.
440	Erl. Comas.—Alcalá de Henares.
441	Emeterio Estecha.—Viana.
442	Fernando Yuste.—Sevilla.
443	Francisco Mendoza.—Málaga.
444	Isabel Maroto.—Barcelona.
445	Isidoro Carnicer.—Ing. Coloso.
446	Juan de Eguino.—Burgos.
447	José San Martín.—Elgibar.
448	Juan Elizondo.—Espinar.
449	José Fort.—Barcelona.
450	Manuel M. Ramon.—Santander.
451	Marquesa de Villante.—Avila.
452	Manuel Alvarez.—Toledo.
453	Petra Garbuno.—Rentería.
454	Pablo Casas.—Torrejon de Ardoz.
455	Ricardo Font.—Valencia.
456	Ramona Zuazo.—Santiago.
457	Ramon Mon.—Deva.

Madrid 10 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio María de la Torre, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administración local de la Habana, respectiva al mes de Marzo de 1864, presupuesto de 1863-64; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—Manuel Tomás. —2

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Pedro Llisteras Gimard, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal que actúa en el expediente en averiguación del paradero del soldado de la séptima compañía, Pablo Einel Peco.

Habiendo desaparecido dicho Einel desde las acciones de Somorrostro que tuvieron lugar en el mes de Marzo de 1874, á quien estoy instruyendo expediente por dicho delito; usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Einel, señalándole el cuartel de este cantón para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo será juzgado en rebeldía, imponiéndole la pena que merezca por el delito más grave de deserción al frente del enemigo, sin más llamarlo ni emplazarle por ser la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para noticia de todos.

Alsásua 23 de Enero de 1878.—Pedro Llisteras.—Por mandado, Elías Martínez.

Irúzun.

D. Avelino de Goya y Herreros, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 el soldado de la séptima compañía de dicho batallón Antonio Suazo Dueñas, natural de Villaviciosa, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de su batallón, en Alsásua, Navarra, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del

presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Irúzun 23 de Enero de 1878.—Avelino de Goya.

D. Pedro Delgado é Irisarri, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en las acciones que tuvieron lugar en Somorrostro los días 25 al 27 de Marzo de 1874 el soldado de la séptima compañía de este batallón Juan Flores Pulido, natural de Alcuéscar, Cáceres, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la guardia de prevención de dicho cuerpo en el cantón de Alsásua ó en el de este punto á dar sus descargos; teniendo entendido que de no hacerlo así se continuará la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Irúzun 23 de Enero de 1878.—El Fiscal, Pedro Delgado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de este partido de Getafe durante la vacante.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Sixto Olivares Pozo y Florencio Mareen y Solano, vecinos de Madrid, por usurpación del estado civil; en cuya causa he acordado comparezca en este Juzgado en término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, Juana Contreras, mujer de Sixto Olivares, que habitó en el barrio de la Mendicidad de dicha Corte en los últimos años, á fin de que preste declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 31 de Diciembre de 1877.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ignacio Araujo y Bernardo do Barrio, vecinos de Serois, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, establecido en la carretera general de Vigo á Castilla, á fin de practicar con ellos cierta diligencia judicial en la causa contra Antonio Barrio sobre lesiones al Ignacio Araujo; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 31 de Enero de 1878.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Ramon Cadórniga.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días al procesado Juan Ortega Marin, alias Magaña, natural y vecino de Cazorla, provincia de Jaen, hijo de Juan y de Valeriana, casado, del campo y de edad de 29 años; sus señas personales pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, cara oval, barba poblada, color sano, estatura un metro 650 milímetros, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de condena como confinado fugado del presidio de esta capital; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez intereso á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto Juan Ortega Marin, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Febrero de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María López, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la esposa de Cristóbal Fernandez Argüelles, vecino que fué de Huetor Tajar, cuyo nombre y actual paradero se ignora, la que hace próximamente 20 años se hallaba separada del mismo, y se cree es de Murcia ó de un pueblo de su provincia, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que instruyo sobre la muerte de Cristóbal Fernandez por consecuencia de la caída que dió por una ventana del ventorrillo de San Lázaro la madrugada del día 7 de Enero último.

Dada en Granada á 3 de Febrero de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Guadix.

D. José Pelaez Rodríguez, Juez Regente de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al condenado Manuel Caro Gomez, vecino de Ferreira, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Y además ruego y encargo á las Autoridades civiles y mi-

litares procedan á la prisión de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Guadix á 28 de Enero de 1878.—José Pelaez.—Por su mandado, Ramon Poyatos Martinez.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á Sebastian de la Cruz, alias Marmalla, casado con Ramona Serrano, vecina de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por abusos cometidos por el mismo en el desempeño del cargo de Comisionado de apremio en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares ordenen que se proceda á la busca del Sebastian de la Cruz y su detención, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Illescas á 6 de Febrero de 1878.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Plaza.

Jaen.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Bernardo Lopez Mora, alias Alpiste de Pella, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, hoy mendigo y de 32 años de edad, cuyas señas y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dada en Jaen á 1.º de Febrero de 1878.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de la Viesca, vecino de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se sigue por incendio en la Dehesa de los Besanos, de este término, propiedad del mismo Viesca; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 4 de Febrero de 1878.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

Jijona.

D. Tomás Dominguez Abarategui, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre homicidio de Nicolás Valle y lesiones á Joaquin Valle contra Andrés y Jaime Cortés Navarro, alias Mestre, naturales y vecinos de Ibi, prófugos, en cuya causa he acordado llamarles por la presente requisitoria á fin de que comparezcan en término de 20 días en dicho Juzgado; apercibidos que no haciéndolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades que tengan noticia de su paradero procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Jijona 4 de Febrero de 1878.—Tomás Dominguez y Abarategui.—De su orden, Vicente Cabrera.

Señas.

Andrés, edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, de ordinario irritados, nariz regular, barba clara, color rubio; viste pantalon de lana color café, chaqueta de paño oscuro, chaleco de paño claro, gorra de astracán y alguna vez hongo y alpargatas abotinadas.

Jaime, edad 21 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color moreno; viste pantalon de algodón color ceniza, hongo y alguna vez gorra de astracán, chaleco de paño y alpargatas con cinta negra.

Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Gabriel Camacho, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, que está empleado en 14 de Diciembre de 1876 en la mina de Santa María, de este término, en donde le fueron sustraídos 12 duros por Juan Martinez Cuerda y otros, para que comparezca en este Juzgado á fin de acreditar la preexistencia de dicho metálico dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; y no verificándolo, sin más citarle ni emplazarle, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Febrero de 1878.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Guillermo Bonet Laurent, que habitó en la calle del Rubio, núm. 43, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de un reloj á Félix Plaza.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Arenas y Soler, de 27 años de edad, casada, natural y vecina de esta Corte, hija de Bernardo y Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á cumplir la pena impuesta en causa por falso testimonio; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura, poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Pablo Abad Lopez, alias Ratita, sin oficio ni domicilio, soltero, natural de Alicante, de 17 años de edad, hijo de Pablo y de Rosa; y á Damiana Frutos y Velasco, de 31 años, soltera, sirvienta, natural de Aranda de Duero, hija de Manuel y de Ignacia, cuyas señas personales de ámbos no constan y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación en causa seguida contra los mismos por hurto; apercibidos de que si dentro del expresado término no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren los procesados Pablo Abad Lopez y Damiana Frutos y Velasco, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, adopten las medidas oportunas para que dentro del mencionado término comparezcan con el referido objeto los expresados Pablo Abad y Damiana Frutos ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Mariano Aroca y Vazquez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Martín Jimenez sobre lesiones á Alonso Ruiz Gil, en cuya causa aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Antonio Martín Jimenez, que habitaba en la calle de Capuchinos, núm. 20, de 23 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Alonso Ruiz Gil; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del susodicho, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste extiendo la presente en la ciudad de Málaga á 28 de Enero de 1878.—V.º B.º—I. M. Romero.—Licenciado Mariano Aroca.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 7.8
Ídem mínima de id... -0.3
Diferencia... 8.1

Temperatura máxima al sol, á 1447 metros de la tierra. 40.4
Ídem id. dentro de una esfera de cristal... 47.3
Diferencia... 6.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 2.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Febrero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Granada, Huelva, Palencia, Pamplona, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4.34 el kilogramo. Idem de carnero, á 9.57 pesetas la libra, y á 4.73 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.42 á 0.52 la libra, y de 0.99 á 1.11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2.45 el kilogramo. Idem fresco, de 18.75 á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.90 la libra, y de 1.82 á 1.95 el kilogramo. En canal, de 17 á 18.50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.15 á 2.69 el kilogramo. Jamon, de 31 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.42 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0.59 á 0.66 la libra, y de 1.06 á 1.42 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.05 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.43 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.95 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13.16 pesetas la fanega, y á 23.81 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5.17 pesetas la fanega, y á 9.85 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 393.—Terneras, 49.—Cerdos, 427.—Total, 733. Su peso en libras, 421.296.—Ídem en kilogramos, 45.628.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 9.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 207 de la acreditada Revista europea con escritos de los Sres. Spencer,

Caro, Rodriguez Correa, C. y Sobron, Alvarez Perez y Vidart.

Se ha repartido el cuaderno 3.º de la importante obra del Doctor R. J. Graes, titulada Lecciones de Clínica médica, precedidas de una introduccion del Profesor Trouseau, traducida al castellano de la última edicion francesa por D. Pablo Leon y Luque. Segunda edicion, que constará de dos tomos en 8.º, y á la cual se admiten suscripciones en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, en Madrid, y en las provincias en las principales librerías.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 745.73; mínima, 706.66.—Temperatura máxima, 13.º; mínima—8.º, 9.—Vientos dominantes N., E., N. y N. Q. Cantidad de nieve en milímetros, 2.º.

El carácter catarral y fluxionario, que en las dos últimas semanas venian ofreciendo los padecimientos dominantes, se ha acentuado notablemente en la que acaba de terminar, especialmente en las enfermedades de los órganos respiratorios: el número de neumonías, pleuresías, bronquitis y laringitis ha aumentado de un modo notable; pero en su marcha y su terminacion no presentan ningun carácter anómalo. Las amigdalitis, erisipelas y reumatismos siguen siendo frecuentes, y las fiebres catarrales tambien. No ha disminuido el número de afectos febriles ataxo-adinámicos que desde algun tiempo se vienen presentando. Las hemoptisis, las bronquitis intercurrentes y los estados febriles persistentes han agravado los padecimientos crónicos, y en particular los pulmonales. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

La Ucrania y su último trovador.

Nada tan curioso como el estudio de un trovador ambulante de la pequeña Rusia; nada más importante tampoco, dada la tendencia de este tipo cada vez más pronunciada á desaparecer en breve y convertirse para los contemporáneos en tipo histórico, en recuerdo de tiempos pasados. El kobzar, trovador ucranio, era, y continuaria siéndolo si existiese aun, el cantor de las glorias y de las vicisitudes de su pueblo, el historiador y crítico á su manera de los acontecimientos que se hayan fijado más en la memoria del pueblo rusita; en una palabra, el propagandista y conservador de antiguas tradiciones que, confiadas á la memoria del pueblo y no reunidas en libro alguno, corrian inevitable riesgo de perderse para la ciencia etnográfica é histórica, si dichos populares cantores no las hubiesen perpetuado en sus originales y á veces interesantes baladas.

Pero no es ménos cierto que de algun tiempo á esta parte la mision de estos trovadores se iba haciendo tanto más difícil, cuanto que algunos de ellos, muy pocos en número, que han subsistido á pesar del cambio radical de las costumbres populares, han variado tanto su modo de ser, que confunden las baladas de tiempos remotos con predicciones ó cantares tendenciosos dedicados á la propaganda de un descarnado y peligrosísimo socialismo, representado en Rusia por la secta nihilista. Las prescripciones del orden público del imperio de Nicolás I, atenuadas en gran parte por el actual Gobierno, alcanzan con excesivo rigor á esos trovadores; y al inflair en la disminucion de su número, ejercen al mismo tiempo perniciosísimo efecto en sus cantos que, de históricos, patrióticos, llenos del amor del hogar, de entusiasmo por grandes hechos y por héroes, se convierten en instrumentos de clandestinas y subterráneas maquinaciones inspiradas en el odio de clases y de todo órden establecido desde el Estado hasta el modesto hogar doméstico. Mediante esta trasformacion, el tipo primitivo ha recibido golpe mortal, no obstante lo cual no sería fácil ocuparse del pasado ó del presente de Ucrania sin empezar por sus kobzars, única y simpática fuente de las tradiciones del pueblo eslavo de la pequeña Rusia.

En uno de los estudios publicados hace dos años en la Revue des Deux Mondes por Mr. Alfredo Rambaud, este distinguido escritor describe así el cantar de las dumki: «Ciego como la mayor parte de sus cofrades, el kobzar en nada difiere de los demás campesinos de su provincia. Lleva el mismo traje, que se compone de un ancho pantalón sobre el cual calza altas botas, de una gorra de piel de carnero y de una svita ó leviton de lana basta, color de ceniza. Su nariz es chata, su boca grande con labios delgados; y toda su figura tiene un aspecto vulgar, no obstante su larga y patriarcal barba blanca. Mas este trovador, que se refiere á una época muy moderna, como que pertenece á nuestros tiempos, debe guardar la misma relacion con respecto al kobzar desaparecido, que la existente entre sus profecías insanas y disolventes, las añejas baladas de los antiguos cantores de la patria de Chamielnicki.—Adam Mickiewicz, en su épico poema Pan Tadeusz, describe magistral y fielmente al más popular tipo de la Ucrania. Su

Itsek tiene hasta en lo exterior algo de ideal, de distinguido y venerable, que obliga á considerar el tipo de Mr. Rambaud como una degeneración ó falsificación del tipo originario; dicho lo cual, no necesitaré gran esfuerzo para llevar al ánimo del lector la convicción de que el cantor de baladas y leyendas de la Ucrania, llamadas *dumki* y *bayki*, va desapareciendo de día en día, y perdiendo tanto en interés y carácter, cuanto difiere su existencia de la del último representante de la pléyade de trovadores-poetas de la pequeña Rusia, del casi mítico y popular *Wernyhora*.

Así y todo, el *Ostap Veresay*, pobre vagabundo á quien Mr. Rambaud oyó en Kieff ó en sus cercanías hácia el año 1874, conservaba, según el mismo escritor francés confiesa, algunos rasgos, y llevaba impreso en su semblante cierto sello de pensamientos y de preocupaciones superiores á la condición social y á la ignorancia de aquel desgraciado. Sin ser poeta, en el genuino sentido de la palabra, porque nada ha creado; porque su único mérito consistía en guardar el tesoro de poesía popular que le habían transmitido sus antecesores, el moderno *kobzar* alcanzaba, sin embargo, al cantar las glorias de su país, al elogiar rasgos heroicos siempre presentes á su imaginación, á adquirir cierta elevación de espíritu, cierta dignidad que sería vano buscar en el pueblo rusita, condicionalmente humilde y sumiso, cual lo son por regla general casi todos los campesinos eslavos.

Ostap Veresay es, pues, el más directo, y quizás el último heredero de los antiguos cantadores de la *Estavia* del siglo VI, oriunda de las orillas del Vístula, de aquellos venerables bandos que se presentaron al Emperador griego Mauricio con cítara en las manos, y que llegaban á orillas del Bósforo en embajada de sus paisanos de orillas del Báltico; es legítimo sucesor de Boyano y de otros cantores que figuraban en los festines de los Principes eslavo-rusos, celebrando grandes hechos heroicos, la sublimidad de los Dioses, y recibiendo en premio cadenas de ricos metales y abundantes regalos de dulce *hidromel* y de espléndidos géneros de Oriente; es el último destello, el último eslabón de la larga cadena de artistas que han existido bajo diferentes nombres en las épocas heroicas de todos los pueblos. El mismo modo de vivir inseguro, y la misma ceguera del *kobzar* rusita recuerda, mejor que ningún otro, el tipo padre, el prototipo del género, el Homero ó los Homeros de los griegos: une el presente á la clásica antigüedad hasta tal punto, que no se le puede negar cierta razón al diferentes veces citado escritor francés cuando expresa el temor de que, desaparecido el último de estos trovadores, los antiguos relatos referentes al cantor de Aquiles parecerán mucho menos verosímiles; y este tiempo, volvemos á repetirlo, no está distante.

Ostap conoció en su juventud gran número de *kobzars*; ayer existían sólo dos, cuya edad pasaba de 70 años. El Sr. Rambaud ha visto probablemente al último rapsoda de la estepa. No puede, pues, carecer bajo este punto de vista de interés ó importancia cuanto se refiere al viejo y ciego cantador. Pero vamos por partes, y en primer lugar advirtamos que el trovador ucranio jamás canta sin acompañarse de la *bandura* ó *cobza*, instrumento de cuerdas que se asemeja á la mandolina, aunque es de mucho mayor tamaño.

La *bandura* tiene 12 cuerdas; su sonido es muy agradable, por lo cual en las fiestas de aldea, cuando se trata de bailar y divertirse ruidosamente, los campesinos prefieren la *lira*, especie de contrabajo chillón y escandaloso. Por el contrario, la *kobza*, instrumento melódico, expresivo, es el que mejor se presta á acompañar al cantor histórico, al cantor de las *dumki* de la pequeña Rusia y de las *byliny* de la gran Rusia: la *bandura* no ahoga la voz del cantante; por el contrario, deja oír distintamente todas las palabras, y esto es lo que más interesa al pueblo rusita. No se vaya á deducir, sin embargo, de lo antedicho que el campesino ucranio es antimelódico. Sus cantos son armoniosos, cadenciosos y hasta melódicos; pero los antiguos trovadores y sus oyentes solían cuidarse poco de la parte musical de las rapsodias: lo que importaba sobre todo eran los hechos notables de los héroes cantados y elogiados: para el público de las épocas edades la música se hallaba relegada á segundo término. Así y todo, su influencia no dejaba de ser considerable por cuanto revestía de mayor fuerza los sentimientos despertados con el relato; hacia que las emociones fuesen más profundas y más penetrantes, y *subrayaba* los efectos dramáticos. Ahora bien: no otra cosa pasa con la música de las *dumki*.

Por regla general el aire de una balada ofrece poca riqueza y variedad melódica; pero admite un sinnúmero de inflexiones vocales. La frase se compone, por decirlo así, de dos miembros: el primero es una especie de recitado, la nota fundamental de cuya escala se reproduce tantas veces cuantas son las sílabas de las palabras cantadas, excepto las dos últimas que acaban en dos notas más prolongadas en la cuarta ó quinta: el otro miembro constituye en realidad la verdadera frase; es más desarrollado, más

lleno, porque el cantor se complace en modularlo con más cariño, con más amor, para impregnarlo del carácter melancólico que domina toda esta melodía. A veces el sentimiento de angustia ó de tristeza llega á exasperarse tanto, que se manifiesta mediante un grito, un sollozo, fuera de toda escala. Fácil es concebir, en consecuencia, que semejante música, que se dirige ante todo á seguir y expresar cuantos movimientos reclama ó impone la pasión, no puede sujetarse á ritmo determinado. El cantor queda siempre dueño absoluto de la medida. En cuanto al acompañamiento, este se reduce á reproducir, después de cada estrofa, con escasa diferencia la misma frase del canto. De todo lo cual resultaba una melodía muy original y peculiar de la pequeña Rusia. Además de las *dumki*, *Ostap Veresay* sabe cantares sobre el Hijo pródigo, el gran San Nicolás y el día del juicio; canta coplas satíricas de un género asaz libre....., porque el rusita tiene sus momentos de expansión y suele mezclar sus accesos de melancolía con arrebatos de alegría.

Y es de ver á *Ostap*, cuando recita uno de esos aires frívolos, cómo se balancea; qué inflexiones tan picarescas imprime á su voz, y qué notas tan extrañas apropia á las chistosas ocurrencias de la letra. Sin embargo, sus cantos predilectos y preferidos son los históricos, y entre estos el relato de las vicisitudes de los tres hermanos que lograron evadirse del cautiverio turco de Aroff; el de la viuda arrojada de su casa por sus desnaturalizados hijos; el de Fedor Berrodni, el valeroso campeón que sucumbe á sus heridas, y sobre todo el de la tempestad en el mar Negro. Y en verdad, el canto histórico cuadra mejor á su talento, á su grave continente y á su desvalidez casi augusta. La posesión, el conocimiento de estas nobles baladas le eleva á sus propios ojos; se las enseñaron sus maestros, quienes las recogieron á su vez en santa herencia de sus antecesores, pues que de *kobzar* en *kobzar*, en escala ascendente, su origen se pierde en la oscuridad de los siglos. *Ostap* no duda del origen divino de sus baladas. En más de una ocasión ha trabado disputa sobre este asunto con el *pop*, Cura de su lugar, quien parecía envolverlas en la excomunión fulminada por la Iglesia greco-cismática «contra los juegos y canciones diabólicos.» Cierta día un viejo cosaco se atrevió á atacarla en su presencia, pretendiendo probar que eran obra humana y que se perdía tiempo escuchándolas. «Cuando le oí, repetía después *Ostap*, sentí mi corazón embargado por la ira,—si me fuera posible, creo que le habría muerto,—y ¿de quién proceden, le dije, si no es de Nuestro Señor Jesucristo? ¿Acaso no está escrito que bajó á la tierra para llevarnos al reino de los cielos y redimirnos de toda pena?—Los cantos en que se celebran notables y heroicos hechos contribuyen, pues, en el sentir del trovador ucranio, lo mismo que los preceptos del Evangelio á la bienaventuranza eterna. Cual este, Dios los destina á edificar y consolar al hombre.

Bajo este punto de vista el *kobzar* deja de ser un vulgar vagabundo, convirtiéndose en Ministro del cielo: el Cura ortodoxo le condena y rechaza,—pero no es menos cierto que el primero disputa al segundo el ejercicio de una de las principales facultades del sacerdocio.—Oír tiernas y bellas *dumki* equivale al mérito de una buena obra. Sus enseñanzas abundan en la virtud divina que el gran poeta indio atribuía á los versos del Ramayana. «¡Feliz el que lea este libro. Dichoso el que lea sólo la mitad; porque el brahma hallará en él la sabiduría, valor el chatria y riqueza el mercader. Si por casualidad un esclavo lo oyese—dejaría de serlo. Quien lea este poema queda absuelto de sus pecados.» *Ostap Veresay* coincide sin saberlo con el cantor de Rama, y de aquí que al templar su *bandura* para una *duma*, sus rasgos revisten cierta solemne gravedad, cierta elevada inspiración, y sus oyentes quedan sumidos en religioso silencio. Pero citemos un ejemplo,—oigamos su canto predilecto, *La Tempestad en el mar Negro*, tal como lo describe Mr. Rambaud:—Un buque tripulado por cosacos acaba de zozobrar deshecho por las olas, y sobre una de sus tablas flotan al acaso tres náufragos. Uno de ellos ni tiene familia ni hogar; no tiene hermana ni madre anciana que rece por él en alguna aldea del Dnieper: es el primero cuyos dedos cansados sueltan aquella tabla de salvación; es el primero que desaparece bajo el frío sudario de las aguas. Los otros son dos hermanos: suspendidos sobre el abismo, derraman amargas lágrimas y meditan sobre su pasada existencia. «Dios nos castiga seguramente, dicen, porque hemos abandonado nuestra choza sin la bendición paterna; nuestra anciana madre quiso acercarnos, y la rechazamos de nuestros estribos. ¡Ay de nosotros! Hemos sido demasiado orgullosos. No hemos honrado á nuestro hermano mayor como á un padre.—No hemos tenido bastante ternura para nuestra hermana. Pan y sal le negamos á nuestro vecino. En verdad, hemos sido demasiado orgullosos. Pasábamos delante de los templos del Señor sin persignarnos, sin descubrirnos y sin invocar en nuestra ayuda la divina misericordia.» Mientras tanto los padres de los náufragos rezan en la aldea del Dnieper, y las oraciones de aquellos padres tan maltratados adque-

ren benéfica eficacia ayudados por el arrepentimiento de los hijos, porque el cielo se aclara, se apacigua el mar Negro, y empujados por el viento hácia la costa alcanzan con sus manos la blanca piedra de la roca y «ponen el pié en la tierra, tierra risueña, entre un pueblo bautizado en las ciudades cristianas.» Su alegría se amengua tan sólo con el recuerdo del natural sentimiento de compasión hácia el desgraciado sin familia que perecía bajo sus miradas porque á nadie tenía que rezase por él.

El dialecto de la pequeña Rusia, ó más propiamente, el dialecto rusita de estas baladas es una lengua sonora, armoniosa, muy abundante en vocales. La forma de las composiciones se distingue por la sobriedad de conceptos y por la concisión; el arte del cantor consiste, pues, en poner de relieve cada verso hasta el extremo de convertirlos en pequeños poemas musicales. El oyente cree percibir en la voz del cantante, ora el efecto del choque furioso de las olas, ora la voz desfallecida de los náufragos, ora esa oración que sube al Cielo como el sollozo de un tierno infante confundido con el bramido de la tempestad. Después de cada estrofa, la frase repetida por el instrumento mantiene al auditorio bajo la influencia de su última emoción. Si el verso tiene especial importancia, el cantor lo recoge nuevamente acentuando con más vigor la nota melancólica. El efecto de semejante declamación melódica es inmenso; el pueblo se le somete siempre de buen grado, y el mismo bardo, á pesar de referir por milésima vez aquellos episodios, comparte la emoción de su inculto auditorio: las lágrimas tiemblan en su voz, y acaban por humedecer los párpados del pobre ciego.

X.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

PESETAS.

Primera clase..... 30
Tercera id..... 12:50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformativa de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razón de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, mártir, y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos.
Cuarenta flores en la iglesia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—*Roger de Flor*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—*Il Trovatore*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho.—*Otelo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El sargento Federico*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*La agenda de Correlargo*.—*Para una coqueta un viejo*.—*La confitera*.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los barrios bajos*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Los polvos de la madre Celestina*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*A casa de divorcios*.—*Dos y uno*.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*Los trapiondistas*.—*A cual más bravo*.—*A primera sangre*.—*Un novio de encargo*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Los sábanas del Cura*.—*Una chica alemana*.—*Piensa mal*.—*Guerra á las mujeres*.—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*En la plaza de Oriente*.—*Servir para algo*.—*Callos y caracoles*.—*En la Vi-caría*.—Cuadros.